

Rad.080013110008-2020-00326-00
Ejecutivo 326-2020
Auto resuelve solicitud de terminación

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante presentó escrito donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2.022.-

La Secretaria,

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que tratándose de un proceso ejecutivo, este solo podría darse por terminado por pago total de la obligación, por lo que deberá la parte interesada presentar la actualización del liquidación del crédito, la cual de conformidad con el art. 446 del C.G.P., tanto la liquidación del crédito como su actualización, es una carga que le corresponde a las partes, por lo tanto deberá el petente aportar dicha actualización, para proceder a la revisión del pago de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**

1º.- No acceder a la terminación del proceso.

2º.- Requerir al demandado para que presente la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e975d719f25569b83032d0bf2ddb69728be199e55509b9f592eb9791d78879f6**

Documento generado en 30/11/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>